



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00104**-00

Para resolver, proferida providencia de apertura a trámite de **Liquidación Patrimonial** del demandado RICARDO RIVERA ACOSTA, por el **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá**, por secretaría en cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 564 y 565 del C.G.P, se DISPONE:

1. **REMITIR el presente expediente** al Juzgado que conoce de la liquidación patrimonial y para lo de su cargo. **Ofíciense.**
2. **Las medidas cautelares** decretadas y practicadas dentro del presente proceso, seguirán vigentes y a órdenes del Juzgado que conoce del trámite de liquidación patrimonial 38 Civil Municipal de Bogotá.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00756**-00

Para resolver, se NIEGA LA SOLICITUD DE DECRETO DE EMBARGO DE REMANENTES, toda vez, que el trámite que nos ocupa corresponde al art. 468 del C.G.P. ejecución para la efectividad de la garantía real.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00575**-00

Para resolver, el despacho tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, del conferido por la actora en oportunidad.

Se **reconoce** al abogado (con licencia temporal -vencimiento 26/11/2023) JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de MOVIAVAL S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00858**-00

Visto el informe secretarial, sin subsanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 17 de noviembre de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00586**-00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. ORDENAR entregar **a la demandada los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Oficiese.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00108-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. **Reconocer** al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ RIOS, como apoderado sustituto de la abogada MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA, apoderada del concursado PAUL LESLIE WILLIAMS, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 030 del expediente digital.
2. **Por secretaría** cúmplase con la orden al inciso 6 del auto de fecha 05 de agosto de 2021, esto es, adjuntar al expediente electrónico el archivo de la posesión de la Liquidadora ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ.

En el evento en que no se haya adelantado la posesión de la Liquidadora, déjese la constancia respectiva, para efectos de tener en cuenta que con fecha 4/03/2021 11:26 AM se le notificó la designación (archivo 09), y con fecha 13/05/2021 4:53 PM se aceptó tácitamente el cargo, entendiéndose posesionada en el mismo, por el ejercicio de su labor (archivo 10), a saber:

Con fecha 13-05-2021 4:53PM envió publicación del aviso en el periódico El Espectador cumpliendo lo dispuesto al art. 564 CGP (archivo 10); constancia de envío comunicaciones a los acreedores y cónyuge del concursado (archivo 14), archivo 15 envía cuadro inventario valorado, calificación y graduación de créditos y derecho de voto, y copia de la notificación del aviso publicado a los acreedores.

3. **Por secretaría** cúmplase con la orden al numeral 5to del auto del 11 de febrero de 2021 mediante el cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial, esto es, **OFICIAR (art. 11 dcto. 806 de 2020)** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remita a la liquidación , incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, conforme lo prevé el No. 4 del art. 564 del C.G.P.
4. **Finalmente**, por secretaría desglóse del expediente electrónico el archivo No. 028 como quiera que corresponde al expediente 2019-1237, según el radicado del auto que se profirió

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00876**-00

Para resolver la solicitud de la abogada MARTHA LILIANA CASTAÑEDA MAYORGA, a quien el despacho le reconoce personería, en representación de la señora MARYURI ALEXANDRA ZAPATA PINEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido para adelantar proceso de Servidumbre, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00704**-00

Previo a resolver, como el envío de la notificación al demandado se surtió a la dirección física Cra. 70 C No. 64 C-53 de Bogotá, de la cual tiene conocimiento la actora, no a la electrónica o cualquier otro sitio que suministrara el demandado como facebook, instragram, WhatsApp, etc, será necesario, agotar el mecanismo tradicional previsto EN los art. 291 y 292 del C.G.P.

Adviértase, que el art. 8 del Dcto. 806/2020 hace referencia a que las notificaciones que deban hacerse personalmente "...**TAMBIÉN PODRÁN** efectuarse...", es decir, no excluyó el mecanismo tradicional para el evento de desconocer el correo electrónico del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2021- 00802-00

Para resolver, acreditada la notificación del contenido del auto de mandamiento de pago al demandado JORGE LEONARDO MENDIETA RODRIGUEZ, con el envío al correo electrónico [jorgemendieta155@gmail.com](mailto:jorgemendieta155@gmail.com) de copia de la demanda y sus anexos, incluyendo el auto de apremio, el cual recibió en bandeja entrada el 29 de noviembre de 2021, sin que dentro del término de traslado hubiera excepcionado, el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. se DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.312.000 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00862**-00

Para resolver, acreditada la notificación del contenido del auto de mandamiento de pago al demandado NELSON EDILBERTO MORALES QUEVEDO, con el envío al correo electrónico [pane\\_60@hotmail.com](mailto:pane_60@hotmail.com) de copia de la demanda y sus anexos, incluyendo el auto de apremio, el destinatario abrió y dio lectura el 11 de enero de 2022 a las 17:28 y 17:29 PM , sin que dentro del término de traslado hubiera excepcionado, el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. se DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.936.784,88 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00859-00**

Para resolver, el despacho tiene por agregado al expediente digital la notificación del contenido del auto de mandamiento de pago a los demandados ZAQUILLE MARIA NADER PALIS y EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL S.A.S. , con envío al correo electrónico [znader@eype.co](mailto:znader@eype.co) el cual los destinatarios abrieron y dieron lectura el 15 de diciembre de 2021 a las 16:25 y 16:51 PM.

Sin embargo, **previo a tener por notificada a la parte demandada**, como no existe certeza para el despacho de la entrega de la demanda con la totalidad de sus anexos y mandamiento de pago, a pesar de enlistarse archivos adjuntos con la remisión del enteramiento, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias a través de la empresa de mensajería, y le certifique en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00754**-00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION incorporada en el pagare No. 1032356435.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar a la parte accionada los títulos base de la ejecución .
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00886**-00

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO MORA.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas NBQ433, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos [mevil.sjingucuri@policia.gov.co](mailto:mevil.sjingucuri@policia.gov.co) [mevil.sjin@policia.gov.co](mailto:mevil.sjin@policia.gov.co) y [mevil.sjin-i2a@policia.gov.co](mailto:mevil.sjin-i2a@policia.gov.co) , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co) de la apoderada de la actora, y [kathewt@hotmail.com](mailto:kathewt@hotmail.com) del garante.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar a la demandada **Katherine Neuton González**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00037**-00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION factura de servicios públicos No. 603170986-1.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00930**-00

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por vencimiento del plazo para la ejecución.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas IJV200, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos [mevil.sijingucuri@policia.gov.co](mailto:mevil.sijingucuri@policia.gov.co) [mevil.sijin@policia.gov.co](mailto:mevil.sijin@policia.gov.co) y [mevil.sijin-i2a@policia.gov.co](mailto:mevil.sijin-i2a@policia.gov.co) , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020), y a los correos [firmajuridica@gaviriafajardo.com](mailto:firmajuridica@gaviriafajardo.com) [gerencia@gaviriafajardo.com](mailto:gerencia@gaviriafajardo.com) de la apoderada de la actora, y [cheolimas@gmail.com](mailto:cheolimas@gmail.com) del garante.
4. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar al demandado **Feliciano Limas Monsalve**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00738**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que antecede, sin embargo, se advierte a la apoderada de la actora, que el proceso se calificó, y se profirió auto que ordenó la aprehensión y entrega del vehículo de placas KMQ484, con fecha del 12 de enero del 2022.

En consecuencia, para resolver se DISPONE:

1. AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA.
2. De haberse librado oficio para la aprehensión del vehículo por parte de secretaría, se ordena CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas KMQ484, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos [mevil.sjingucri@policia.gov.co](mailto:mevil.sjingucri@policia.gov.co) [mevil.sijin@policia.gov.co](mailto:mevil.sijin@policia.gov.co) y [mevil.sijin-i2a@policia.gov.co](mailto:mevil.sijin-i2a@policia.gov.co) , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020).

Lo anterior por cuanto al expediente digital no aparece adjunto el oficio que se ordenó librar a la Policía Nacional, por auto del 12 de enero de 2022.

3. **Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena la devolución de los mismos.
4. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00860**-00

Se **reconoce** al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, para resolver se DISPONE:

1. AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA.
2. **Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital,** no se ordena la devolución de los mismos.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00016-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA , y **en contra de SERGIO FERNANDEZ ACEVEDO y CARMEN HELENA DE LA CRUZ CASAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$12.360.049,40 M/CTE , por el saldo a capital insoluto acelerado, descontando en capital vencido o en mora y sin incluir intereses u otro accesorio sobre el pagare hipotecario No. 00130479889600262859.
2. La suma de \$28.369.375,30 M/CTE, por concepto de capital insoluto la obligación al pagaré único No. 01589603621547 , más los intereses moratorios liquidados DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$7.100.841,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré único, causados y no pagados para el 16 de diciembre de 2021.

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del(los) inmueble(s) hipotecado(s) base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-1150147 y 50N-1116389. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – que corresponda, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada LEIDY ANDREA TORRES AVILA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVEREST S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00011-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y **en contra de CARLOS ANDRES SIERRA GARCIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$60.871.604,94 M/CTE, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 6270087737 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. La suma de \$2.066.355,00 M/CTE por concepto de las cuotas capitales vencidas No. 20,21,22, y 23.
  3. La suma de \$3.332.504,00 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
  4. La suma de \$585.796,00 M/CTE, por concepto de capital utilizado por el demandado y que dejó de cancelar respecto del pagaré de fecha 14 de octubre de 2003 con vencimiento al 11 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. representada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, endosataria al cobro de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00011**-00

Para resolver, se DISPONE:

- 1. DECRETAR** el embargo del vehículo de placas DWQ347 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte **que indique el interesado en la medida.**

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00615**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito y anexos con los que se pretende subsanar la demanda, sin embargo, de revisión de los mismos se advierte, que no se escanearon o digitalizaron correctamente, porque al pasar de una página a otra, aparecen cortados y no permiten seguir el hilo conductor de los hechos, pretensiones y demás aspectos insertos en ellos.

Por lo anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **so pena de rechazo**, envíense correctamente escrito y anexos.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00615-00**

Por secretría desglóse del presente asunto el archivo No. 27, toda vez que corresponde al expediente 2017-1034 Ejecutivo de BBVA contra Ilma Mercedes Castillo Martínez, según lo refiere el abogado.

De corresponder a proceso que se encuentra en conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **remítase** inmediatamente al correo institucional de la Oficina de Apoyo de esos Juzgados, para lo de su cargo.

**CÚMPLASE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00012**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 19 de enero de 2022, por lo que se DISPONE:

1. **RECHAZAR LA DEMANDA.**
2. NO SE ORDENA la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)
3. Por secretaría, déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00044-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 31 de enero de 2022, por lo que se DISPONE:

4. **RECHAZAR LA DEMANDA.**
5. NO SE ORDENA la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)
6. Por secretaría, déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00706-00

Para resolver, se DISPONE:

- 1- **Reconocer** a la abogada INGRID NATHALIA DUQUE VELASQUEZ, como apoderada sustituda del abogado Cristian R. Hernandez López, abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Se tiene como correos electrónicos de la apoderada dela parte actora** [nataliaduque@hotmail.com](mailto:nataliaduque@hotmail.com) y [segurosdelestadorecobros@prelegalassist.com](mailto:segurosdelestadorecobros@prelegalassist.com)

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00673-00

Para resolver, se DISPONE:

1. **DECRETAR el** Embargo del vehículo de placas FZV842, denunciado como de propiedad de la demandada, OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.
2. **DECRETAR el** Embargo del vehículo de placas WPR310, denunciado como de propiedad de la demandada, OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHIA, para lo de su cargo.

**DECRETAR** el Embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa, en los Juzgados 14 Civil del Circuito de Bogotá exp. 2021-156; Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá exp. 2019-740, y Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá exp. 2021-294 OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020), Límite de la medida **\$56.937.072.00 M/CTE.**

Respecto del numeral 4to aclárese el radicado del proceso donde la aquí demandada, es demandante ante el Juz 14 Civil del Circuito, como quiera que al numeral tercero la anuncia como demandada en el mismo proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00089**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a San Roque- Sahagun - Córdoba.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagun - Córdoba, para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00091**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de CARLOS EDUARDO CASTRO GOMEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$83.707.036,00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00091-00

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$125.560.554,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Nit. No. 899999042, o por honorarios, comisiones, bonificaciones y/o cualquier tipo de ingresos susceptible de esta medida. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$125.560.554,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

### NOTIFÍQUESE (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

#### JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00092-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Popayán- Cauca.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Cauca “reparto”, para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00088**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) numeral 6to art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 08\_ fijado hoy \_16 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, febrero quince de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2014- 00429-00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de las providencias calendadas del 16 de marzo de 2020 y 07 de diciembre de 2021, por secretaría ubíquese el expediente, escanéese o digitalícese, y súbbase al sistema para efectos de su estudio, toda vez que para resolver la inconformidad respecto del auto del 16 de marzo de 2020 que al consultar la página de la Rama Judicial figura con TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, es preciso revisar los antecedentes a que hace alusión el memorialista.

[Obtener Archivo PDF](#)

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Febrero de 2022 - 09:54:09 A.M.

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
044 Municipal - Civil		LUZ STELLA AGRAY VARGAS	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CARMEN ELISA SUAREZ CALDERON		- HERMES LUFAN GONZALEZ GONZALEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2022	AL DESPACHO				10 Feb 2022
25 Jan 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 Jan 2022	28 Jan 2022	25 Jan 2022
07 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2021 A LAS 09:17:31.	09 Dec 2021	09 Dec 2021	07 Dec 2021
07 Dec 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				07 Dec 2021
03 Dec 2021	AL DESPACHO				03 Dec 2021
03 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Dec 2021
16 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2020 A LAS 12:44:39.	17 Mar 2020	17 Mar 2020	16 Mar 2020
16 Mar 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				16 Mar 20

De encontrarse el expediente archivado, por el apoderado y la secretaría, procedan al trámite de desarchivar, para los efectos a que hay lugar.

**CÚMPLASE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the printed name.